

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Jueza, el presente Proceso Ejecutivo Quirografario, para su respectiva revisión remitido al despacho el día 02/12/20 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, con solicitud de medidas cautelares. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de 2020. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2088

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2020-0672

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderado judicial el señor EDISON OSORIO VÁSQUEZ, contra las señoras DIRSA MIREYA MARTÍNEZ SANDOBAL Y MARIA LIMBANIA SANDOVAL HERNANDEZ ceduladas bajo los Nos. 31.583.749 y 31.302.385 expedidas en Cali respectivamente, se advierte que la misma se refiere a obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que existiendo título valor (Letra de Cambio), ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago, conforme al tenor de la copia del título adosado. En tal virtud se;

R E S U E L V E: PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderado, el señor EDISON OSORIO VÁSQUEZ cedula bajo el No. 16.446.413 de Yumbo, contra las señoras DIRSA MIREYA MARTÍNEZ SANDOBAL y MARIA LIMBANIA SANDOVAL HERNANDEZ ceduladas bajo los Nos. 31.583.749 y 31.302.385 respectivamente, conforme a las razones de índole legal, señaladas con antelación.

SEGUNDO.- ORDENASE a las señoras DIRSA MIREYA MARTÍNEZ SANDOBAL y MARIA LIMBANIA SANDOVAL HERNANDEZ ceduladas bajo los Nos. 31.583.749 y 31.302.385 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor del señor EDISON OSORIO VÁSQUEZ, y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, las siguientes sumas de dinero:

- 1) SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$6.300.000) PESOS, MONEDA LEGAL, como capital representado en la Letra de Cambio No. 01 ((Fl. 2 y vlto.), con vencimiento el día 08/01/19.
- 2) POR LOS INTERESES MORATORIOS respecto al capital reseñado en el numeral 1º, del literal segundo, a la tasa máxima legal vigente reglada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 09 de Enero de 2019, hasta la fecha en que se cancele en forma total la obligación (art. 430 C.G.P.).
- 3) SE ABSTIENE LA INSTANCIA de librar mandamiento por intereses remuneratorios, por no ser procedente el cobro de intereses de plazo y moratorios dentro del mismo término, además de no haber sido pactados, de cara al título valor aportado.

TERCERO: RESPECTO A LAS COSTAS, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.

CUARTO: SE ADVIERTE a las demandadas que disponen de CINCO (05) días una vez notificadas para cancelar la obligación, y/o de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

QUINTO: NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a las demandadas, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y demás normas atinentes.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado RONALD ORTEGA RICO identificado con cédula No. 80.428.624 de Madrid, Cundinamarca, portador de la T. P. No. 280082 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado del demandante, conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 ENE 2021
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN